

BOLETÍN TRIBUTARIO No. 182

ABRIL, 2019

Invitamos a nuestros clientes y amigos a leer el Boletín Tributario preparado por Ecuador Tax Company Cía. Ltda., que contiene un resumen de las disposiciones legales publicadas en el Registro Oficial durante el mes de Abril del 2019 y recordatorio de obligaciones por vencer en Mayo del 2019. Esperamos que el contenido del mismo sea útil para el cabal cumplimiento de sus obligaciones tributarias y societarias.



A. ASPECTOS OPERATIVOS PARA LA APLICACIÓN DE LOS INCENTIVOS DE LEY ORGÁNICA PARA EL FOMENTO PRODUCTIVO, ATRACCIÓN DE INVERSIONES, GENERACIÓN DE EMPLEO, Y ESTABILIDAD Y EQUILIBRIO FISCAL Y SU REGLAMENTO

Entre los principales puntos a considerarse dentro de ésta resolución está lo siguiente:

- ✓ Condiciones de la Generación de Empleo Neto.
- ✓ Aplicación del Incentivo del Impuesto a la Renta para Empresas Existentes.
- ✓ Aplicación del Incentivo al Impuesto a la Salida de Divisas.
- ✓ Ampliación de Incentivos para Actividades Comerciales.

Para una ampliación de los puntos antes indicados, sugerimos remitirse a la respectiva resolución.

Registro Oficial No. 458
OFICIO: No. 001-CEPAI-2019
1 de Abril del 2019

B. REGLAMENTO PARA EL ACCESO A SUBSIDIOS E INCENTIVOS DEL PROGRAMA DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL Y PÚBLICO

- El presente Decreto tiene como objeto facilitar el otorgamiento de facilidades e incentivos dirigidos a favorecer el acceso a vivienda, digna y adecuada a los ciudadanos ecuatorianos, con énfasis en la población en situación de pobreza y vulnerabilidad, así como a los núcleos familiares de ingresos medios y bajos, que presentan necesidad de vivienda propia, asegurando un hábitat seguro e inclusivo.
- Está dirigido a los beneficiarios y, las personas naturales, jurídicas e instituciones intervinientes en los procesos constructivos, en la administración, en el financiamiento así como, en el seguimiento y control de la intervención emblemática "Misión Casa Para Todos" a nivel nacional.
- La vivienda de interés social es la primera y única vivienda digna y adecuada, en áreas urbanas y rurales, destinada a los ciudadanos ecuatorianos en situación de pobreza y vulnerabilidad; así como, a los núcleos familiares de ingresos económicos bajos e ingresos económicos medios de acuerdo a los criterios de selección y requisitos aplicables, que presentan necesidad de vivienda propia, sin antecedentes de haber recibido anteriormente otro beneficio similar, asegurando de esta manera, un hábitat seguro e inclusivo para la familia. El valor de la vivienda de interés social será de hasta los 177,66 Salarios Básicos Unificados (SBU).

- Segmentación de las viviendas de interés social: Las viviendas de interés social deben sujetarse a los siguientes segmentos:

Primer segmento: Vivienda de interés social con subsidio total del Estado (100% de subsidio), para beneficiarios que cumplan los criterios de elegibilidad y priorización (pobreza y vulnerabilidad) determinados por el ente rector de desarrollo urbano y vivienda, a partir de la métrica de selección de beneficiarios que conste en la base del Registro Social.

Segundo segmento: Las viviendas de interés social con subsidio parcial del Estado se construyen bajo dos modalidades:

- a) Vivienda de interés social, con modalidad de arrendamiento con opción a compra de hasta 57,56 SBU. Los beneficiarios pueden recibir subsidios del Estado y tasa de interés preferencial, en dependencia del cumplimiento de los requisitos y parámetros del análisis (score) socio - económico del núcleo familiar; así como las condiciones de asignaciones y reversiones de las viviendas, determinados por el ente rector de desarrollo urbano y vivienda.

- b) Vivienda de interés social, desde 57,56 SBU, hasta 101,52 SBU; con modalidad de crédito hipotecario con subsidio inicial del Estado y tasa de interés preferencial. Los beneficiarios deben cumplir con los requisitos establecidos por las instituciones financieras que concedan los préstamos hipotecarios en el marco de lo establecido por la Junta de Regulación y Política Monetaria y Financiera.
- Tercer segmento: Viviendas de interés social desde 101,53 SBU, hasta 177,66 SBU, con tasa de interés preferencial para el crédito hipotecario. Los beneficiarios deben cumplir los requisitos establecidos por las instituciones financieras que concedan los préstamos hipotecarios en el marco de lo establecido por la Junta de Regulación y Política Monetaria y Financiera.

Para una ampliación de los puntos antes indicados, sugerimos remitirse a la respectiva resolución.

Registro Oficial No. 460
Decreto Ejecutivo Nro. 681
3 de Abril del 2019

C. DETERMINAR EL VALOR DEL SALARIO DIGNO PARA EL AÑO 2018 Y REGULAR EL PROCEDIMIENTO PARA EL PAGO DE LA COMPENSACIÓN ECONÓMICA

Ámbito de aplicación.- Están obligados al pago de la compensación económica para alcanzar el salario digno, los empleadores, sociedad o personas naturales obligadas a llevar contabilidad, que hubieren generado utilidades en el año 2018, o que hubieren pagado un anticipo al impuesto a la renta inferior a esas utilidades; y que, durante dicho ejercicio económico, no pagaron a las personas trabajadoras o ex trabajadoras por lo menos el monto del salario digno.

Del salario digno.- Conforme al artículo 8 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, se determina como salario digno para el año 2018, el valor de USD. 444.62 (cuatrocientos cuarenta y cuatro dólares de los Estados Unidos de América con 62/100).

Del cálculo de la compensación económica. - El valor de la compensación económica para alcanzar el salario digno, resulta de la diferencia entre el salario digno definido en el artículo que antecede y el ingreso mensual que la persona trabajadora o ex trabajadora percibió durante el año 2018 conforme al artículo 9 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones.

Del cálculo del ingreso mensual.- Para el cálculo del ingreso mensual de la persona trabajadora o ex trabajadora durante el año 2018, se debe sumar los siguientes componentes:

- a) El sueldo o salario mensual del año 2018;
- b) La decimotercera remuneración valor proporcional al tiempo laborado en el año 2018, cuyo período de cálculo y pago estará acorde a lo establecido en el artículo 111 del Código del Trabajo;
- c) La decimocuarta remuneración valor proporcional al tiempo laborado en el año 2018, cuyo período de cálculo y pago estará acorde a lo establecido en el artículo 113 del Código del Trabajo;
- d) Las comisiones variables que hubiere pagado el empleador a la persona trabajadora o ex trabajadora que obedezcan a prácticas mercantiles legítimas y usuales en el año 2018;

- e) La participación de utilidades a trabajadores o ex trabajadores del ejercicio fiscal 2017 y pagadas en el año 2018;
- f) Los beneficios adicionales percibidos en dinero en el año 2018; y,
- g) Los fondos de reserva correspondientes al año 2018.

El período para el cálculo de la compensación económica del salario digno va desde el 1 ° de enero hasta el 31 de diciembre de 2018; exceptuando los casos en que la persona trabajadora o ex trabajadora hubiere laborado por un lapso menor al año antes mencionado, en cuyo caso el cálculo será proporcional al tiempo trabajado.

El cálculo del salario digno para el trabajador o ex trabajador, que hubiere laborado con un contrato de jornada parcial permanente, será calculado de manera proporcional al tiempo de horas semanales de trabajo estipuladas en el contrato. Para esto, se considerará que la jornada ordinaria es de 40 horas semanales.

Registro Oficial No. 462
MDT-2019-070
5 de Abril del 2019

D. EXONERACIÓN DEL 100% DEL PAGO DEL ANTICIPO DEL IMPUESTO A LA RENTA EN LA PROVINCIA DE CARCHI

Aplicación del Decreto Ejecutivo No. 675, publicado en el Primer Suplemento del Registro Oficial No. 443 de 11 de marzo de 2019, mediante el cual el Presidente de la República decretó exonerar el 100% del pago del anticipo del Impuesto a la Renta del período fiscal 2018 a los contribuyentes cuyo domicilio tributario esté en la provincia de Carchi, y, que desarrollen actividades económicas en cualquiera de los sectores productivos dentro de dicha jurisdicción territorial, de conformidad con los lineamientos contenidos en el artículo 41 de la Ley de Régimen Tributario Interno.

Para la aplicación de lo dispuesto en el artículo 1 del Decreto No. 675 se considera como domicilio tributario aquel inscrito en el Registro Único de Contribuyentes (RUC) al 11 de marzo de 2019. Adicionalmente dicho establecimiento registrado en la provincia de Carchi deberá haber constado en estado "abierto" en la referida fecha.

Se entiende como sector productivo aquel en el que se producen bienes, se prestan servicios, se desarrollan actividades comerciales y otras que generen valor agregado.

El desarrollo de la actividad económica en la provincia de Carchi, se verificará conforme al cumplimiento de las condiciones establecidas en el presente artículo.

Presentación de declaraciones.- Los contribuyentes que se acojan al Decreto No. 675 y que a la entrada en vigencia de la presente resolución no hubieren presentado la declaración de Impuesto a la Renta del 2017 deberán presentar dicha declaración y registrar el valor de la exoneración del 100% de acuerdo al artículo 1 de dicho Decreto, en la casilla de exoneraciones y rebajas del anticipo.

Dentro de la declaración de Impuesto a la Renta del ejercicio fiscal 2018 los contribuyentes que se acojan al Decreto No. 675 deberán aplicar lo siguiente:

- a) Las sociedades y las personas naturales y sucesiones indivisas obligadas a llevar contabilidad, deberán señalar su condición de beneficiarios en la pregunta previa al registro de la información en la declaración. Además, deberán consignar en la casilla del anticipo determinado del ejercicio fiscal declarado el valor del anticipo del año 2018 efectivamente pagado en las cuotas correspondientes, y en la casilla del saldo del anticipo pendiente de pago deberán registrar valor 0.
- b) b) Las personas naturales y sucesiones indivisas no obligadas a llevar contabilidad deberán registrar en la casilla "anticipo pagado" el valor del anticipo del año 2018 efectivamente pagado en las cuotas correspondientes.

Los contribuyentes que hubiesen presentado su declaración de Impuesto a la Renta del ejercicio fiscal 2018, previo a la vigencia de la presente Resolución y que no declararon conforme a lo establecido en los literales que anteceden, deberán presentar una declaración sustitutiva cumpliendo con las directrices señaladas.

Registro Oficial Primer Suplemento No. 462
Resolución NAC-DGERCGC19-0000014
5 de Abril del 2019

E. NORMAS QUE REGULAN EL PROCEDIMIENTO Y REQUISITOS PARA LA DEVOLUCIÓN DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA) A LOS EXPORTADORES DE BIENES

- Las solicitudes de devolución del IVA se presentarán por períodos mensuales, excepto cuando los bienes objeto de la exportación, sean de producción o elaboración cíclica, en cuyo caso las solicitudes de devolución de IVA, por dichos períodos, se presentarán una vez efectuada la exportación.
- Para efectos de la presente resolución, entiéndase como producción o elaboración por períodos cíclicos a aquellos procesos de producción o elaboración que genere el bien exportable cada determinado período de tiempo, siempre que sea mayor a un mes.
- Los mecanismos de devolución del IVA pagado y retenido por los exportadores de bienes son:
 - a) Devolución provisional automática.
 - b) Devolución provisional mediante compensación automática con retenciones del IVA efectuadas.
 - c) Devolución por coeficientes técnicos.
 - d) Devolución excepcional.
- Los exportadores de bienes ingresarán su solicitud por medio del portal web institucional, a excepción de los sujetos pasivos que utilicen el mecanismo de devolución excepcional, en cuyo caso deberán ingresar su solicitud por ventanilla.
- Los exportadores de bienes podrán utilizar el mecanismo de devolución provisional automática, salvo en los casos excepcionales establecidos en el presente acto normativo.

Para una ampliación de los puntos antes indicados, sugerimos remitirse a la respectiva resolución.

Registro Oficial Primer Suplemento No. 462

Resolución NAC-DGERCGC19-0000015

5 de Abril del 2019

F. NORMAS QUE REGULAN EL PROCEDIMIENTO Y REQUISITOS PARA LA DEVOLUCIÓN DEL IMPUESTO A LA SALIDA DE DIVISAS (ISD) POR COEFICIENTES A LOS EXPORTADORES HABITUALES DE BIENES

- La devolución del ISD a exportadores habituales de bienes corresponderá a la parte que no sea utilizada como crédito tributario, costo, gasto; y, que no haya sido recuperada o compensada de cualquier manera.
- Las solicitudes de devolución del ISD se presentarán por períodos mensuales, una vez efectuada la exportación de bienes en la que se hayan incorporado las importaciones de materias primas, insumos y bienes de capital que consten en el listado definido por el Comité de Política Tributaria y por las cuales se haya pagado el Impuesto a la Salida de Divisas.
- El período desde el cual se procederá con la devolución corresponderá a enero del 2018.
- Las solicitudes de devolución del ISD de exportadores habituales de bienes prescribirán en el plazo de 5 años, contados desde la fecha de la presentación de la declaración original del IVA por medio de la cual se registraron valores pagados del ISD.
- El listado, los límites y condiciones sobre los cuales se sustentará la devolución del Impuesto a la Salida de Divisas a los exportadores habituales de bienes serán los definidos por el Comité de Política Tributaria.
- El beneficio de devolución del ISD será aplicado en la proporción del ingreso neto de divisas desde el exterior al Ecuador que demuestre el exportador, respecto del total de la exportación neta realizada, dentro del plazo máximo de seis meses contados a partir de la exportación definitiva.
- Para efectos de esta devolución, el ingreso neto de divisas deberá transferirse desde el exterior a una cuenta de una institución financiera local del solicitante de la devolución. El valor de la exportación neta corresponde al valor facturado menos devoluciones y retenciones de impuestos que le hayan efectuado en el exterior por dicha exportación. Por lo que la fórmula de la proporción estará dada por:

$$\text{Proporción IND} = \frac{\text{Ingreso neto de divisas de exportaciones}}{\text{Exportación neta}} * 100\%$$

Para una ampliación de los puntos antes indicados, sugerimos remitirse a la respectiva resolución.

Registro Oficial Primer Suplemento No. 462

Resolución NAC-DGERCGC19-0000016

5 de Abril del 2019

G. ESTABLECER LAS CONDICIONES Y LÍMITES PARA LA DEVOLUCIÓN DEL IMPUESTO A LA SALIDA DE DIVISAS EN FAVOR DE LOS EXPORTADORES HABITUALES DE BIENES Y DETERMINAR EL LISTADO DE IMPORTACIONES DE MATERIAS PRIMAS, INSUMOS Y BIENES DE CAPITAL APLICABLE A ESTADEVOLUCIÓN

- Sin perjuicio de los demás requisitos previstos en la normativa tributaria aplicable, tendrán derecho a la devolución del ISD pagado en la importación de materias primas, insumos y bienes de capital, los sujetos pasivos que cumplan las siguientes condiciones:
 - a) Ser exportador habitual de bienes de conformidad con lo dispuesto en la normativa tributaria;
 - b) Importar las subpartidas de materias primas, insumos y bienes de capital que consten en el listado de la Resolución No. CPT-03-2012 y sus respectivas reformas, aplicable al período en el cual se realiza la importación; y,
 - c) Presentar la declaración tributaria en los términos que el Servicio de Rentas Internas determine para el efecto,
- El monto máximo de devolución se sujetará al siguiente factor de proporcionalidad, a fin de determinar el ISD pagado en la importación de materias primas, insumos y bienes de capital que efectivamente sean incorporados en procesos productivos de bienes que se exporten y que consten en el correspondiente listado:

$$f_x = \frac{\text{Total de Exportaciones de bienes (valor neto) en dólares de los Estados Unidos}}{\text{Total de ventas (valor neto) en dólares de los Estados Unidos}} * 100\%$$

- En caso que el exportador habitual de bienes, beneficiario de la devolución, pueda demostrar contablemente que las materias primas, insumos y bienes de capital, que consten en el listado correspondiente, por cuya importación pagó el ISD, han sido incorporados íntegramente en procesos productivos de bienes que se exporten, el factor de proporcionalidad será del 100%.

Para una ampliación de los puntos antes indicados, sugerimos remitirse a la respectiva resolución.

H. RECORDAR A LOS SUJETOS PASIVOS DE IMPUESTO A LA RENTA SOBRE ASPECTOS IMPORTANTES A CONSIDERAR EN LA DECLARACIÓN CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2018

Entre los principales aspectos que se mencionan en la Circular citamos los siguientes:

- Normas relativas a los Ingresos.
 - a) Ganancias producto de la venta de acciones;
 - b) Rentas provenientes de paraísos fiscales;
 - c) Renta proveniente del exterior que no haya sido sometida a imposición,
- Deducibilidad de la Provisión de Cuentas Incobrables.
- Anticipo de Impuesto a la Renta.
- Tarifa de Impuesto a la Renta.
- Operaciones con Partes Relacionadas.
- Cálculo de multas tributarias.
- Beneficios Tributarios.

Para una ampliación de los puntos antes indicados, sugerimos remitirse a la respectiva resolución.

I. REFORMAR EL ACUERDO MINISTERIAL, MEDIANTE EL CUAL SE EXPIDE EL INSTRUCTIVO PARA EL PAGO DE LA PARTICIPACIÓN DE UTILIDADES

Sustitúyase la redacción de la Disposición General Primera del Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2018-0065, por la siguiente:

"Para el cálculo de la participación de utilidades, se considerará el período anual de trescientos sesenta (360) días, incluidas las vacaciones y feriados; y, la jornada laboral mensual equivalente a doscientas cuarenta (240) horas."

Registro Oficial No. 470
Nro. MDT-2019-077
17 de Abril del 2019

J. REFORMAR EL ACUERDO MINISTERIAL, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA EL VALOR DEL SALARIO DIGNO PARA EL AÑO 2018 Y REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA EL PAGO DE LA COMPENSACIÓN ECONÓMICA

Sustitúyase la redacción de la Disposición General Segunda del Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2019-070, de 20 de marzo de 2019, por la siguiente:

"Para el cálculo de la compensación económica para alcanzar el salario digno, se considerará el periodo anual de trescientos sesenta (360) días, incluidas las vacaciones y la jornada laboral mensual equivalente a doscientas cuarenta (240) horas."

Registro Oficial No. 470
Nro. MDT-2019-078
17 de Abril del 2019

K. EXPEDIR EL REGLAMENTO PARA LA IMPUGNACIÓN DE LAS RESOLUCIONES DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

- Están sujetas al presente reglamento las resoluciones expedidas por el Superintendente de Compañías, Valores y Seguros o el funcionario delegado por éste, en ejercicio de la facultad de vigilancia y control de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, con respecto a las compañías mencionadas en el artículo 431 de la Ley de Compañías.
- Se aplicará para las impugnaciones de las resoluciones expedidas por el Director de la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE) dentro del procedimiento administrativo sancionador instaurado contra las sociedades determinadas en el artículo 431 de la Ley de Compañías, por el incumplimiento de las obligaciones establecidas en Ley Orgánica de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos.
- Se sujetarán al presente reglamento los recursos de apelación y extraordinario de revisión de las resoluciones expedidas al amparo de la Ley General de Seguros y de la Ley Orgánica que regula a las compañías que financien servicios de atención integral de salud prepagada y a las de seguros que oferten cobertura de seguros de asistencia médica.

Para una ampliación del reglamento, sugerimos remitirse a la respectiva resolución.

Registro Oficial No. 475
Resolución Nro. SCVS-INPAI-2019-0005
25 de Abril del 2019

L. NORMAS QUE REGULAN LA EMISIÓN DE LOS COEFICIENTES TÉCNICOS PARA LA DEVOLUCIÓN DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA) A LOS EXPORTADORES DE BIENES Y SU METODOLOGÍA DE EMISIÓN

- Los exportadores de bienes podrán acceder a la devolución del IVA conforme al mecanismo de devolución por coeficientes técnicos, previsto en la Resolución No. NAC-DGERCGC19-00000015, para el efecto la Administración Tributaria efectuará los cálculos de devolución del IVA con base en la aplicación de los coeficientes técnicos que el Servicio de Rentas Internas establezca conforme la metodología definida en la presente resolución.
- Para el cálculo de los coeficientes técnicos se considerará la información de las declaraciones del formulario de IVA presentadas por los exportadores de bienes que cumplan los requisitos previstos en la Resolución No. NAC-DGERCGC19-00000015 para acogerse al mecanismo de devolución por coeficientes técnicos.
- La información a considerar corresponderá al ejercicio fiscal anterior a la fecha de cálculo de dichos coeficientes, de conformidad con la periodicidad prevista en el artículo 4 de la presente resolución.
- El cálculo del coeficiente técnico se establecerá con la información individual del contribuyente, mediante la aplicación de la siguiente fórmula:

$$Ct = \frac{Ex}{Vt} \times \frac{Co}{At} \times Ti \times Fh$$

Para una ampliación de los puntos antes indicados, sugerimos remitirse a la respectiva resolución.

Registro Oficial Primer Suplemento No. 477
Resolución NAC-DGERCGC19-00000018
29 de Abril del 2019



RECORDATORIO DE OBLIGACIONES POR VENCER EN MAYO 2019

OBLIGACIONES CON EL SRI

- ✓ Formulario 104 IVA Mensual.
- ✓ Formulario 103 Retención en la Fuente Mensual.
- ✓ Formulario 105 Impuestos a los Consumos Especiales (ICE) Mensual.
- ✓ Formulario 109 Impuesto a la Salida de Divisas (ISD) Mensual.
- ✓ Formulario 112 Impuesto sobre Ingresos Extraordinarios Mensual.
- ✓ Formulario 110 Impuesto a los Activos en el Exterior Mensual.
- ✓ Formulario 114 Impuesto Redimible a las Botellas Plásticas no Retornables (IBP) Mensual.
- ✓ Formulario 119 Impuesto a la renta por la enajenación de acciones, participaciones, otros derechos representativos de capital u otros derechos que permitan la exploración, explotación, concesión o similares.



RECORDATORIO DE OBLIGACIONES POR VENCER EN MAYO 2019

- ✓ Anexo Transaccional (ATS).
- ✓ Anexo Impuestos a los Consumos Especiales (ICE).
- ✓ Anexo Impuesto Redimible a las Botellas Plásticas no Retornables (IBP).
- ✓ Anexo Movimiento Internacional de Divisas (ISD) Mensual.
- ✓ Anexo Reporte de Operaciones y Transacciones Económicas Financieras (ROTEF) Mensual.
- ✓ Anexo Notarios, Registradores de la Propiedad y Registradores Mercantiles (ANR) Mensual.
- ✓ Cuota RISE mensual.



RECORDATORIO DE OBLIGACIONES POR VENCER EN MAYO 2019

- ✓ **Anexo de activos y pasivos de sociedades y establecimientos permanentes:** De acuerdo a la Resolución NAC-DGERCGC17-00000335, se establece la obligación de presentar el "Anexo de activos y pasivos de sociedades y establecimientos permanentes", para los siguientes sujetos que tengan un total de activos o pasivos en el exterior que supere el valor de USD. 500.000,00:
 1. Las sociedades constituidas legalmente en el Ecuador, de acuerdo a la definición del artículo 98 de la Ley de Régimen Tributario Interno; y,
 2. Los establecimientos permanentes domiciliados en el Ecuador de sociedades extranjeras no residentes.

- ✓ **Anexo de Incentivos y Beneficios Tributarios del COPCI:** Los sujetos pasivos que durante el ejercicio fiscal 2018 hayan aplicado los beneficios otorgados por el COPCI, en relación con el Impuesto a la Renta, su anticipo y el Impuesto a la Salida de Divisas (ISD), están obligados a presentar el Anexo de Incentivos y Beneficios Tributarios del COPCI, durante el mes de mayo de acuerdo con el 9no dígito de RUC.

La falta de presentación, presentación con errores o la presentación tardía de la información en el Anexo, constituye falta reglamentaria sancionada con multa de US\$30 a US\$1.000.



RECORDATORIO DE OBLIGACIONES POR VENCER EN MAYO 2019

- ✓ **Anexos de Dividendos – ADI:** De acuerdo a la Resolución NAC-DGERCGC15-00000564, el anexo de dividendos será presentado anualmente por medio de la página www.sri.gob.ec durante el mes de mayo del ejercicio fiscal siguiente al período sobre el cual se presenta la información, de acuerdo al noveno dígito del RUC. La información requerida corresponderá a la generada en el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de cada ejercicio fiscal.

Se encuentran obligados a reportar y presentar el anexo los siguientes sujetos pasivos:

- a) Sociedades nacionales o extranjeras, incluyendo las de economía mixta, residentes o establecidas en el Ecuador.
- b) Las sociedades nacionales o extranjeras, residentes o establecidas en el Ecuador; y, las personas naturales residentes en el Ecuador, la información relativa a dividendos que les hayan sido distribuidos durante el período reportado, provenientes de sociedades extranjeras no residentes ni establecidas en el Ecuador
- c) Las organizaciones que se encuentren bajo el régimen de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario deberán presentar la información señalada en la letra a) respecto de los valores generados o distribuidos que provengan exclusivamente de las utilidades definidas como tales en la Ley de Régimen Tributario Interno para este grupo de sujetos pasivos.



RECORDATORIO DE OBLIGACIONES POR VENCER EN MAYO 2019

- ✓ **Declaración Patrimonial:** De acuerdo a la Resolución NAC-DGERCGC17-00000310, están obligados a presentar la declaración patrimonial las personas naturales, nacionales y extranjeras, residentes en el Ecuador, cuyo total de activos, al primero de enero de cada año, supere los límites establecidos en el Art. 69 del Reglamento a la Ley de Régimen Tributario Interno. Para el cálculo deberá considerarse de ser el caso, el porcentaje que les corresponda a sus hijos no emancipados.

Quienes mantengan sociedad conyugal o unión de hecho, deberán presentar una declaración conjunta en caso de que sus activos comunes superen los límites establecidos en Reglamento a la Ley de Régimen Tributario Interno para este caso. Si cualquiera de los cónyuges o convivientes mantiene activos fuera de la sociedad conyugal o unión de hecho, la declaración tendrá que ser individual y contendrá los activos y pasivos individuales, así como la cuota en los activos y pasivos que formen parte de la sociedad conyugal o unión de hecho.

OBLIGACIONES CON EL MINISTERIO DE TRABAJO

- ✓ **Formulario para legalización del pago de la participación de utilidades.-** los empleadores deberán registrar ante el Ministerio del Trabajo, el formulario que acredite el pago de la participación de utilidades correspondientes al ejercicio económico 2018, a favor de sus trabajadores bajo relación de dependencia a partir del 16 de mayo dependiendo del noveno dígito del RUC, tal y como sigue a continuación: 1, 2, 3, 4 y 5 del 16 de mayo hasta el 4 de Junio.

RECORDATORIO DE OBLIGACIONES POR VENCER EN MAYO 2019

OBLIGACIONES CON EL MUNICIPIO

- ✓ **Pago de Patente y 1.5 por mil de la Muy Ilustre Municipalidad de Guayaquil.-** La sociedad que ejerza permanentemente actividades económicas pagará a las municipalidades y distritos metropolitanos en donde tenga su domicilio o sucursal, el impuesto 1.5 por mil sobre los activos totales del ejercicio 2018, hasta 30 días después de la fecha límite para la declaración del impuesto a la renta para sociedades.



Información de Contacto

SOCIOS

Ing. Jimmy Quichimbo. MBA.
jquichimbo@ecudortaxcompany.com

Dr. Giuseppe Jiménez. MBA.
gjimenez@ecudortaxcompany.com

www.ecudortaxcompany.com

OFICINAS EN EL ECUADOR

Guayaquil

Av. Numa Pumpilio Llona - Puerto Santa Ana |
Edif. The Point Piso 3, Ofic. 303 |
T (oficina) PBX +593 (4) 3712860

Quito

Av. República del Salvador N36-84 y Suecia |
Edif. Quilate. Piso 10 |
T (oficina) +593 (2) 2259578 – 2466605

Manta

Avenida 24 y Calle M3 | Edificio Manta Business
Center, Torre Norte - Piso 4. Ofic. 4B | T (oficina)
+593 (5) 2627946 – 2627924

Cuenca

Calle Alfonso Borrero 3 - 48 y Av. Remigio Crespo
Toral | T (oficina) +593 (7) 2818142

Limitación de responsabilidad: Este boletín y su contenido tiene por único objeto difundir información, y no constituye asesoramiento. Nadie debería actuar únicamente en base al material contenido en esta publicación. Recomendamos obtener asesoramiento de profesionales antes de actuar en base a cualquier información discutida en esta publicación.